



Informe de Auditoría OCE-17-198

Año Eleccionario 2016

Julia M. Nazario Fuentes

Candidata a Alcaldesa de Loíza

Partido Popular Democrático

5 de noviembre de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 – Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 – Pagos en Efectivo Mayores de \$250.00	9
Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-124	12
Apercibimiento	12
Agradecimiento	13
Anejo 1- Hallazgos Subsanaados	14



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidata, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidata y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

 La Sra. Julia M. Nazario Fuentes fue candidata Alcaldesa de Loíza para el año electoral 2016, por el Partido Popular Democrático, y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 11 de diciembre de 2015, la Sra. Julia M. Nazario Fuentes, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD. La estructura organizacional del Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Julia María Nazario Fuentes – Candidata
2. Gaudy Elenia Hernández Valle - Tesorera

Información Financiera

El Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD recibió donativos provenientes aportaciones directas, otros ingresos y aportaciones del peculio de la candidata. La mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de difusión, pago de renta del comité, imprentas y medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Julia M. Nazario Fuentes
Candidata Alcaldesa de Loíza, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$501.07
Aportaciones Directas	40.00
Actos Políticos Colectivos	5,768.84
Otros Ingresos	22,877.00
Ingresos en Especie	648.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$29,834.91</u>

Gastos

Agencias y Medios	3,672.00
Otros Gastos	25,212.65
Gastos en Especie	648.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$29,532.65</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$302.26**

Inversión por Voto: (5,909 Votos Obtenidos) **\$5.00**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$19,455.84	66%
No Anónimos	1,090.00	4%
Aportación de la Candidata	8,788.00	30%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$ 29,333.84</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$19,291.84	66%
Cheque	8,590.00	29%
Especie	648.00	2%
Aportación de la Candidata	804.00	3%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$29,333.84</u>	<u>100%</u>



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 9 de mayo de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sr. Julia M. Nazario Fuentes y a su tesorera Sr. Gaudy Elena Hernández Valle, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 7 de junio de 2018 la Sr. Julia M. Nazario Fuentes, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

² Ver anexo 1.

1. Ingresos y gastos no informados.
2. Deficiencia en controles internos.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 – Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y las facturas requeridas a suplidores, se encontró que la auditada realizó cuatro (4) pagos de su propio peculio por un total de \$3,348.00 que no fueron depositados en la cuenta de campaña.

Periodo	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$2,400.00	8.18%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$948.00	3.23%
Total	\$3,348.00	11.41%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La auditada dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD:

En cuanto a este hallazgo, la tesorera en representación de la candidata alcaldesa expresó lo siguiente:

- *“Los pagos emitidos al Periódico Impacto del Norte y Pan Caribbean fueron realizados del peculio privado de la Sra. Julia M. Nazario Fuentes. Por tal razón dichos pagos no fueron depositados.*
- *Por tanto, estoy de acuerdo que no se depositó el dinero con el que se realizaron algunos pagos. En adición, por medio de este correo electrónico solicitó muy respetuosamente una multa reducida.”*

Determinación:

En atención a la respuesta de la tesorera en representación del Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. Del señalamiento donde se argumenta Ingresos dejados de depositar en la cuenta bancaria del comité. La OCE se reafirma en que el Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD dejó de depositar \$3,348.00. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, la multa administrativa sería de seis mil seiscientos noventa y seis (6,696.00) dólares, esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de seiscientos sesenta y nueve dólares con sesenta centavos (669.60) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁴, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de seis mil seiscientos noventa y seis (6,696.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo, con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 – Pagos en Efectivo Mayores de \$250.00

El comité de campaña estableció un fondo de caja menuda “petty cash” para efectuar pagos en efectivos. Sin embargo, se realizaron dos (2) pagos mayores de \$250.00, ascendente a \$1,848.00 que no provienen de la cuenta bancaria del comité.

Periodo	Pagos en Efectivo	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$1,200.00	4.06%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$648.00	2.19%
Total	\$1,848.00	6.25%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

⁴ Ídem

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14⁵ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD:

En cuanto a este hallazgo, la tesorera en representación de la candidata alcaldesa expresó lo siguiente:

- *“Los pagos emitidos al Periódico Impacto del Norte y Pan Caribbean fueron realizados del peculio privado de la Sra. Julia M. Nazario Fuentes. Por tal razón dichos pagos no fueron depositados.*
- *Por tanto, estoy de acuerdo que algunos de los pagos se realizaron en efectivo. En adición, por medio de este correo electrónico solicitó muy respetuosamente una multa reducida.”*

Determinación:

En atención a la respuesta de la tesorera en representación del Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. Del señalamiento donde se argumentan de pagos en efectivo mayores de \$250. La OCE se reafirma en que el Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD realizó dos (2) pagos en efectivo mayores de \$250 que totalizan \$ 1,848.00. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 43 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas

⁵ ídem.

Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa al comité de mil seiscientos noventa y seis (1,296.00) dólares, esto es el doble del pago realizado. Además, a tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa por doscientos (200.00) dólares, esto por dejar de cumplir con los deberes del tesorero.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento veintinueve dólares con sesenta centavos (129.60) al Comité y de cien (100.00) dólares a la tesorera, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil doscientos noventa y seis (1,296.00) dólares y doscientos (200.00) dólares respectivamente.

Recomendación:


1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

⁶ Ídem

Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-124

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

 El total de las multas administrativas impuestas es de **setecientos noventa y nueve dólares con veinte centavos (799.20) al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

finales y firmes y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁸.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Todos con Julia M. Nazario Fuentes, PPD, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁸ ídem

Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$3,348.00	\$3,348.00	5